

Auto Interlocutorio No. 3054

RAD No 7600140030132013-00529-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado: ALEX GARCES MEDRANO

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC contra ALEX GARCES MEDRANO por Pago Total de la Obligación, en los términos del escrito allegado.*
- 2) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*
- 3) Sin costas.*
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8669d4b27753d9def4c981675464149c26dd309f4420a333535fcb3177944c2a**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3012

RAD No 7600140030132016-00527-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Demandado: FREDDY RAMIRO NARVAEZ CASTILLO

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Corregir conforme el Art 286 del CGP la providencia No 2725 de agosto 22 de 2022 en su parte motiva, en el sentido de indicar que el nombre de la peticionaria es CLAUDIA LORENA BRAVO ORDOÑEZ y no como por error involuntario se indicó.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52590739a8ec69e93609e527f30e8dc4817f706443b5cb08e1e2fef81751c55**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 3072
RADICADO No 7600140030132021-00172-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: MMOTORIN DE COLOMBIA SAS
BEIVY PATRICIA MARTINEZ MESA
JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO*

*En escrito que antecede el señor MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA, presenta escrito por medio del cual manifiesta que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la suma de \$ **43.849.195.00**, derivado del pago de la garantía otorgado por esta entidad mediante el cual garantizó el pago parcial de la obligación contenida en los Pagarés No 5140088999, 5140089577, 5140091027, 5140090640, 5140090166, produciéndose una subrogación legal de conformidad con los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 incl del Código Civil y demás normas concordantes.,*

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. manifiesta que sustituye el poder conferido con las mismas facultades que le fueran conferidas. Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

- 1) De conformidad con los Arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 incl del Código Civil y demás normas concordantes, TENGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la presente obligación en cuantía de \$ **43.849.195.00** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para efectos legales correspondientes.*
- 2) RECONOCER PERSONERIA para actuar a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS a través del Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO abogado titulado con la T.P. 36.381 del C.S.J. como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos del poder allegado.*

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3fbf625d129a5bc27827c9776cc9ce72de6adfc1270ccd389ce4d75a37b817**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$320.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$320.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 3050

RAD No 7600140030132021-00771-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI

Demandado: HAROLS ALBERTO MEDINA AGUILAR

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d57ff5e087337160d62aa23b18f152adec85fbdac212f4b6a4f17c2e3d8d3e

Documento generado en 21/09/2022 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3073

RAD No 7600140030132022-00025-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: NATALIA TOBON PEÑA

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA contra NATALIA TOBON PEÑA por Pago Total de la Obligación, en los términos del escrito allegado.*
- 2) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*
- 3) Sin costas.*
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62558e5ec8a5399e00b68a967042d90389ba1f447a0bdd93d8abbf3b08ec86f0**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.500.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 5.950.00
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$5.505.950.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 3047

RAD No 7600140030132022-00232-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEBASTIAN OSPINA GALLEGO

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar el escrito de liquidación del crédito al cual el despacho competente impartirá el trámite de rigor.

TERCERO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed07324b8d78a5fbebdc3b8e74e82f56e1182b8c5c38ccc30ccd1a40e858e82**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3052

RAD No 7600140030132022-00307-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: JAVIER LONDOÑO OSORIO

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7510a0fa732fd146b1dcfc2dbf32c9d123b464119ff201d99277bbf86ea2534e**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3051

RAD No 7600140030132022-00353-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ADER EDUARDO ZAMORA

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Agregar los escritos que anteceden en los cuales se allega el soporte de envío de la medida solicitada, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf6e7e97e93dc4800df2d3278caf202261dbd0c494a81c8c04450fa8fc8a66d**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3048

RAD No 7600140030132022-00461-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: UNISPAN COLOMBIA SAS

Demandado: SORELLANZA CONSTRUCTORES SAS

En escrito que antecede el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI informa del inicio del procedimiento de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL solicitado por la parte aquí demandada SORELLANZA CONSTRUCTORES SAS, y solicita la suspensión de la ejecución, En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 560 de 2020, se suspende el presente proceso ejecutivo por inicio del procedimiento de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL solicitado por la parte aquí demandada SORELLANZA CONSTRUCTORES SAS y que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, con la consecuyente suspensión de las medidas cautelares.

TERCERO: Agregar sin consideración alguna el archivo No 10 del expediente toda vez que no es una petición dirigida a este proceso ni a ninguno que cursa en el despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df80ba12ead557830a8c9deb990033b0840a96964e788a346fb340afb1d7f25a**

Documento generado en 21/09/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2941

RAD No 7600140030132022-00522-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS
COOMULTIANDES

Demandado: ANA LUISA MARIN DE LASSO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDES mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **ANA LUISA MARIN DE LASSO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **LETRA DE CAMBIO** (visible en el Archivo 03 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **ANA LUISA MARIN DE LASSO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDES** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **1.300.000.00** por concepto de Capital representado en **LETRA DE CAMBIO** No 13503.
- B) Por los intereses moratorios desde el 01 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem* en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ portadora de la T.P. 86.681 del CSJ en los términos del poder conferido.

QUINTO: En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDÉS** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffee1eee1e76948b5c90504a6cb9983bc37563135f035e36dff1fac966d067**

Documento generado en 20/09/2022 09:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 2945
RAD No 7600140030132022-00526-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre Seis (02) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JUAN PABLO ARIAS MEDINA*

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por FINESA S.A., contra JUAN PABLO ARIAS MEDINA reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por FINESA S.A., por medio de apoderado contra JUAN PABLO ARIAS MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: BMW LINEA: 118I, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: GSU-351, MODELO 2020, COLOR: GRIS METALIZADO, MOTOR: 31775791. Oficiese a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P No. 38.298 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bcdca88893dbd64a5dc6541deae051fabe3a0899abe8f8df9ba46ad68b338**

Documento generado en 20/09/2022 09:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 2949

RAD No 7600140030132022-00529-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: FRANCO JESUS CAICEDO PORTILLA

BANCO W S.A. mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **FRANCO JESUS CAICEDO PORTILLA**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARE (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **FRANCO JESUS CAICEDO PORTILLA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCO W S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **11.954.006.00** por concepto de Capital representado en PAGARE No 121L00806793.
- B) Por los intereses moratorios desde el 11 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- C) La suma de \$ **19.370.991.00** por concepto de Capital representado en PAGARE No 121L00809741.
- D) Por los intereses moratorios desde el 11 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a SYNERJOY BPO SAS, a través del Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO abogado titulado con la T.P. 324.506 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora BANCO W S.A. y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e9ff20ecce45c415ce0862a44a2efc4f7e1b43e939046bfd24bce4ab6a4320**

Documento generado en 20/09/2022 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 2953

Radicación 760014003013-2022-00537-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre seis (06) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumaria Prescripción Extintiva de Hipoteca

Demandante: NIDIA AGUIRRE GAVIRIA

Demandado: ROSALIA RIVERA

Al revisar la presente demanda Verbal Sumaria Prescripción Extintiva de Hipoteca propuesta por NIDIA AGUIRRE GAVIRIA, se observa lo siguiente:

- No se allega poder para actuar ya sea conforme el Art. 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto como lo dispone el Art 74 del CGP.

-No se allega Certificado de tradición actualizado

-No se aporta la Escritura pública No 8105 de Diciembre 16 de 1987 ni Escritura pública No 1134 de Agosto 11 de 2011, enunciadas como prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*

SEGUNDO: *Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01a6bcbe0fb1f69fa5f6be543f6e95f73895e56b72f9f2499cfba0e12c73ae5**

Documento generado en 20/09/2022 09:39:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 2957

RAD No 7600140030132022-00542-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL

BANCO AV VILLAS mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **PAGARE** (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCO AV VILLAS** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **123.274.411.00** por concepto de Capital representado en **PAGARE** No 2987134.
- B) Por los intereses moratorios desde el 03 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem* en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** abogado titulado con la T.P. 342.847 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

QUINTO: En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **BANCO AV VILLAS** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0f0df789bf8a212968274df3f2ba409cca5b897c27cdfbda7a8fbf9e47f92b**
Documento generado en 20/09/2022 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>